



Ing.

Lázaro Walther Fajardo Vargas

Director General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos

Ministerio de Energía y Minas - MINEM

Junio 21, 2023

RLP-GPA-458-2023

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo para responder las observaciones realizadas al Informe Sustentatorio del proyecto “Ampliación de la Capacidad de Producción de Gasolinas de la Refinería La Pampilla”

Referencia:

OFICIO N° 322-2023-MINEM/DGAAH/DEAH

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS DEL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:**

REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. [en adelante, “RELAPASAA”], con Registro Único de Contribuyente N° 20259829594, debidamente representada por el señor José Marín Gómez, identificado con Carne de Extranjería 004299777, según poderes que obran en el Expediente; con domicilio real en Autopista Ventanilla km 25, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; señalando domicilio procesal en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Vía Principal N° 110, Torre Real 5, cuarto piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; a usted atentamente decimos:

Que, mediante Oficio N° 322-2023-MINEM/DGAAH/DEAH notificado el 8 de junio de 2023, [en adelante, el “Oficio”], se nos solicita subsanar las siguientes observaciones y **se otorgaron diez [10] días hábiles** para la presentación y levantamiento de la información correspondiente:

- DGAAH: 12 observaciones, entre las principales:
 - o Revisión del listado de actividades correspondientes a la “Etapa de Construcción” como indica en la observación N°3.



- Especificar las actividades económicas que se desarrollan en el distrito de Ventanilla, describir el medio socio-económico de los asentamientos humanos según lo coordinado en la reunión sostenida el jueves 15 de junio del 2023, y presentar los grupos de interés relacionados según observación N°5. Esta solicitud requiere trabajo de levantamiento en campo de información social que requiere de tiempo de toma de entrevista y su respectivo ordenamiento y análisis.
 - Entregar las Hojas de Seguridad y características del almacenamiento y manejo de los químicos según lo solicitado en la observación N°6.
 - Completar información del Plan de Relaciones Comunitarias según lo indicado en la observación N°9.
- ANA: 10 requerimientos de información, entre las principales:
- Presentar el balance de agua según indicaciones y el sustento correspondiente según requerimiento de información N°1.
 - Precisar información correspondiente a los Efluentes generados tanto en etapa de Operación como en etapa de abandono según requerimientos de información complementaria N°2 y N°3.
 - Precisar las cantidades del abastecimiento del agua y los derechos de uso de las fuentes según requerimiento de información N°5.
 - En el caso de evaluación de impactos ambientales, revisar las 6 observaciones realizadas para levantamiento indicadas en el requerimiento de información complementaria N°8.
 - Presentar precisiones del Programa de Monitoreo Ambiental según requerimiento de información complementaria N°10.

Siendo este el caso, es importante señalar que, debido a la cantidad de información y el nivel de detalle solicitado, RELAPASAA está realizando las coordinaciones, gestiones y diligencias necesarias para recabar y elaborar los documentos a la mayor brevedad posible. Sin embargo, la revisión y preparación de dicha información requiere un tiempo mayor al concedido a través del Oficio. Esto último pues RELAPASAA debe realizar coordinaciones internas para preparar la respuesta y presentar la información técnica en los términos solicitados por su Despacho.



Al amparo del numeral 3 del artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, el “Reglamento”), se establece la viabilidad de que la autoridad competente otorgue una prórroga al plazo otorgado siempre y cuando sean solicitados antes de su vencimiento por los administrados.

Mediante el presente escrito solicitamos una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para cumplir con la subsanación de las observaciones. La ampliación de plazo deberá ser computada desde el día hábil siguiente del vencimiento del plazo que nos ha sido concedido a través del Oficio. Se solicita esta ampliación a efectos de preparar y consolidar los documentos necesarios para responder al requerimiento.¹

POR TANTO:

Solicitamos a su Despacho tomar en consideración lo expuesto por RELAPASAA respecto a la ampliación del plazo otorgado para la presentación de la respuesta a las observaciones formuladas mediante el Oficio y proveer el presente escrito conforme a ley.

San Isidro, 21 de junio de 2023

José Marín Gómez
APODERADO
REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

¹ “**Artículo 40. Artículo 40.- De las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos**

[...]

40.3

[...]

*La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. **Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.***

[...]” (Énfasis nuestro)